



Cultura de la Legalidad en Iberoamérica: Desafíos y Experiencias

Isabel Wences,
Rosa Conde y
Adrián Bonilla (Eds.)



FLACSO Secretaría General

Adrián Bonilla Soria, Secretario General FLACSO

Editores:

Isabel Wences,
Rosa Conde y
Adrián Bonilla

344.09

C967c

Cultura de la legalidad en Iberoamérica: desafíos y experiencias / Isabel Wences Edit. ; Rosa Conde, Edit. ; Adrián Bonilla, Edit. – 1ª. ed. – San José, C.R. : FLACSO, 2014.
314 p. ; 21 x 15 cm.

ISBN 978-9977-68-274-7

1. Iberoamérica – Legislación cultural. 2. Cultura y política – Iberoamérica.
3. Cultura – Principio de legalidad – Iberoamérica. I. Wences, Isabel Edit. II. Conde, Rosa Edit. III. Bonilla, Adrián Edit. III. Título.

Créditos

Corrección de estilo:

Alfonso Gamó

Impreso en San José, Costa Rica

por Perspectiva Digital S.A.

Junio 2014

Las opiniones que se presentan en este trabajo, así como los análisis e interpretaciones que en él contienen, son responsabilidad exclusiva de sus autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de FLACSO ni de las instituciones a las cuales se encuentran vinculados.

ÍNDICE

CULTURA DE LA LEGALIDAD EN IBEROAMÉRICA: DESAFÍOS Y EXPERIENCIAS

INTRODUCCIÓN

Isabel Wences y Rosa Conde 5

PRIMERA PARTE CULTURA DE LA LEGALIDAD: DILEMAS TEÓRICOS Y DESAFÍOS EN SU CONSTRUCCIÓN

Cultura de la legalidad: proyecto y movimiento

Isabel Wences y José María Sauca 17

La “cultura de la legalidad” como discurso académico y como práctica política. Un reporte desde América Latina

Diego López Medina..... 47

Estado de Derecho, cultura de la legalidad, y buena gobernanza

Manuel Villoria y Fernando Jiménez 83

Cultura de la legalidad y buena justicia

José Juan Toharia..... 119

La responsabilidad social de los medios: un nuevo contrato por el derecho a la información

Javier Redondo..... 137

SEGUNDA PARTE
ESCENARIOS Y EXPERIENCIAS
SOBRE CULTURA DE LA LEGALIDAD

Cultura de la legalidad y desigualdad social. Consideraciones sobre el caso español	
María Luz Morán	163
Cultura de la legalidad y confianza política en España	
Francisco Llera.....	195
Instituciones informales: discusión conceptual y evidencia empírica en el caso ecuatoriano	
Santiago Basabe-Serrano	219
Pluralismo jurídico y cultura de la interlegalidad. El caso del derecho indígena en México	
Anna Margherita Russo.....	241
Acción estratégica y cultura de la informalidad: la reforma judicial en Argentina	
Mariana Llanos	277
CONCLUSIONES	
La cultura de la legalidad: una agenda de investigación posible	
Adrián Bonilla	297

CULTURA DE LA LEGALIDAD Y DESIGUALDAD SOCIAL. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO ESPAÑOL

María Luz Morán

1. La cultura de la legalidad desde una perspectiva sociológica

Al igual que muchos conceptos asociados con el “giro cultural” de las ciencias sociales (Bonnell y Hunt, 1999), el concepto cultura de la legalidad –así como el campo de estudios que define– es inevitablemente polisémico. Su utilización genera una buena dosis de ambigüedad así como numerosos debates entre quienes lo aplican en sus investigaciones. De ahí que resulte conveniente dedicar unas breves líneas a precisar la perspectiva que se va a emplear en este texto.

El término cultura legal –o cultura de la legalidad– fue empleado por primera vez por Lawrence Friedman en su obra *The legal system, a social science perspective*, publicada en 1975. En ella defendía la existencia de un punto de vista propio de las ciencias sociales para analizar el sistema legal e identificaba sus tres dimensiones centrales. Para empezar, están las fuerzas sociales que ejercen presión y crean la ley. En segundo lugar, hay que considerar la ley en sí misma, compuesta por las estructuras y normas que procesan las demandas transmitidas por las fuerzas sociales. Finalmente, nos encontramos con el impacto de la ley en la conducta de los actores. Este autor emplea el vocabulario propio del análisis sistémico que tuvo una especial relevancia en el análisis politológico de los años 60-70, a partir de la influencia de los trabajos de D. Easton (1967; 1979). Por consiguiente, entiende que la ley recibe los *inputs* que provienen del entorno –de las fuerzas sociales– y los procesa, generando *outputs* –funciones del sistema– que son quienes influyen en cómo operan las instituciones y en la conducta de las personas. Siguiendo el impulso de los estudios sociopolíticos funcionalistas, Friedman considera que la cultura legal alude a un conjunto de fenómenos mensurables que, por lo tanto, pueden investigarse mediante técnicas de análisis cuantitativas, y muy en particular a través de encuestas de opinión.

Gibson y Caldeira (1996), por su parte, recuerdan que dicho concepto tiene usos diferentes en las investigaciones más recientes sobre la ley y la sociedad. En concreto, existen dos concepciones sobre la cultura de la legalidad que remiten a las élites legales (abogados, jueces, procuradores...) o a los ciudadanos. Al referirse a la cultura de la legalidad, la primera de ellas emplea una concepción antropológica de cultura, entendida como el modo en que los valores culturales afectan a la puesta en práctica de la ley en situaciones concretas y momentos históricos determinados. Por ello, se entiende que la cultura da forma a las operaciones de las instituciones legales. Esta presunción explica el interés por estudiar las diferencias que existen en el modo en que operan dichas instituciones o en cómo se ponen en práctica los derechos cívicos. En la segunda concepción, el término remite a los valores del público en general con respecto a la ley y a las instituciones dedicadas a ponerla en práctica. En este caso, al igual que sucedía con la propuesta de Friedman, nos situamos en el seno de la tradición clásica de los estudios de la cultura política iniciada ya hace más de medio siglo por G. Almond y S. Verba (1970). Por ello, la cultura de la legalidad se considera como un elemento de la cultura política más amplia que comparten los miembros de una comunidad política específica; una “subcultura” que remite a la concepción de la justicia. De este modo:

“Commonly it is assumed that legal rules are rooted in social norms and that the legal system expresses the notions that a dominant group in society has about what is ‘just.’”
(Blankenburg, 1994: 791, cit. en Gibson y Caldeira, 1996: 58)

A su vez, una de las estudiosas más destacadas en la actualidad, S. Silbey (2010), distingue entre dos posturas según el modo en que emplean el concepto de cultura. Como término analítico, la cultura legal pone el énfasis en el papel de las acciones implícitas y tácitas que operan sobre y en el seno de las interacciones entre el sistema legal y su entorno. Pero, en tanto que término descriptivo, identifica un conjunto de fenómenos relacionados, entre los que destacan el conocimiento público, las actitudes hacia el sistema legal, y los modelos de conducta ciudadana con respecto a este. De acuerdo con este último significado, sería correcto hablar de culturas legales en plural, puesto que el análisis sociopolítico entiende que es posible diferenciar

conjuntos de actitudes y culturas diversos entre los diversos grupos sociales, o entre diferentes Estados.

A lo largo de este texto, adoptaré este segundo significado, que puede denominarse la cultura legal “desde abajo”; es decir, mi análisis se centrará en las representaciones sobre la ley y el sistema legal que mantienen los ciudadanos. Aun así, es imposible dejar de reconocer la influencia de las culturas de la legalidad “desde arriba”. En la medida en que definiendo una óptica que insiste en la inevitable influencia y retroalimentación entre ambas dimensiones, entiendo que las culturas de la legalidad se construyen a partir de las experiencias por medio de las cuales las personas entran en contacto con el sistema legal. Dicha perspectiva coincide con la primera acepción del concepto de cultura legal de Villoria y Wences (2010), quienes afirman que esta se compone del conjunto de valores, percepciones y actitudes que las personas de una sociedad —o los actores relevantes en la generación y aplicación del derecho— tienen hacia las leyes.

“Law and legal systems are cultural products like language, music, and marriage arrangements. They form a structure of meaning that guides and organizes individuals and groups in everyday interactions and conflict situations. This structure is passed on through socially transmitted norms of conduct and rules of decisions that influence the construction of intentional systems, including cognitive processes and individual dispositions. The latter manifest themselves as attitudes, values, beliefs, and expectations.”(Bierbrauer, 1994:243)

Buena parte de los esfuerzos por superar la ambigüedad inherente al propio concepto de cultura legal, así como los términos en los que se plantean los debates, tienen muchos puntos de contacto con los desacuerdos que han jalonado la evolución de los estudios de cultura política desde hace más de medio siglo⁸². En este sentido, mi propuesta entiende la ley, la esfera de lo legal y los marcos normativos comunes como partes esenciales de una cultura política más amplia. Se trata de una idea incluida en la clásica obra de G. Almond y S. Verba, “*La cultura cívica*” (1970), aunque fue perdiendo fuerza hasta ocupar un lugar secundario en los trabajos que prosiguieron en esta línea de

82 Para un análisis más detenido de la evolución del campo de estudio de la cultura política, puede consultarse Morán (2010).

estudio. Seguramente, H. Eckstein continúa siendo quien mostró un mayor interés por esta cuestión, en la medida en que profundizó en el estudio de las relaciones de influencia, poder y autoridad en las sociedades contemporáneas (Eckstein y Gurr, 1975), y las vinculó con la construcción de la cultura política. El argumento clave de su planteamiento es que existe una clara asociación entre la cultura política en general y la legal en particular y, además, entre ambas y la estabilidad y rendimientos de los sistemas democráticos. En definitiva, afirmó que existen culturas legales apropiadas y otras nocivas –o disfuncionales– para los sistemas políticos contemporáneos.

Pero si los estudios de cultura política pronto dejaron en un segundo plano las cuestiones relacionadas con la autoridad y con el ámbito de la ley, los principales enfoques de la cultura legal han mantenido una posición bien distinta. Siempre han sido conscientes de que debían considerar dichas culturas en el seno de las culturas políticas generales, y que ello exigía incorporar a sus explicaciones todo un conjunto más extenso de valores y actitudes que intervienen en la relación entre los ciudadanos y lo político. En buena medida, ello les ha situado en una posición adecuada para responder a los retos del “nuevo análisis cultural” (Ewick y Silbey, 1998), por lo que su campo de estudio se ha convertido en un terreno propicio para experimentar los nuevos enfoques y metodologías de análisis de las “culturas en la práctica” (Swidler, 1986).

Una vez expuestas algunas dificultades de este campo de estudio, así como la óptica adoptada, es el momento de plantear el tema concreto de este trabajo: la vinculación entre las culturas legales y la desigualdad social. Y para ello es inevitable reconocer que dicha relación constituye un tema al que la tradición clásica de los estudios de cultura política ha prestado muy poca atención. Incluso podría afirmarse que son dos campos con una escasísima comunicación. Cabe recordar brevemente que a finales de los años 50 del pasado siglo XX–el momento en el que se sentaron las bases de esta línea de investigación– el análisis social de inspiración funcionalista trabajaba con una concepción optimista de unas sociedades contemporáneas de clases medias que progresaban de forma rápida hacia altos niveles de bienestar y, por consiguiente, en las que la desigualdad social ya no constituía un problema central. Ciertamente, los estudios socio-políticos reconocieron entonces el impacto de ciertas variables socioeconómicas –el nivel educativo y

la edad, fundamentalmente—en las relaciones que establecen las personas con la política. Pero prevaleció la confianza en que ello no impedía la existencia de culturas políticas estatales homogéneas, aunque diferentes entre países, por lo que la posibilidad de unas subculturas políticas marcadas por la desigualdad social se hizo inconcebible⁸³.

En realidad, ha sido el nuevo análisis cultural, que se ha desarrollado a lo largo de los últimos veinte años aunque con considerables dificultades, el que ha suscitado un mayor interés por el papel de la desigualdad social en las culturas políticas. El giro lingüístico que comparten estas nuevas propuestas y la relevancia que otorgan a la construcción de significados compartidos permite que, al concebir las culturas como “cajas de herramientas” (*“tool kits”*, Swidler, 1986), se planteen el problema de cómo diferentes grupos llegan a otorgar significados distintos a unos mismos acontecimientos. La cultura no unifica sino que genera desunión y conflicto, llegó a afirmar hace unos años K. Eder (1996). Y no sólo son las diferentes culturas compartidas por los miembros de un grupo social las que dan cuenta de estas divergencias en la atribución de significados, sino que también explican la diversidad de sus relaciones con lo político y, por consiguiente, la multiplicidad de sus estrategias de acción. Es decir, las desigualdades sociales generan distintas culturas —diferentes representaciones del mundo que nos rodea— y, a su vez, estas mismas culturas construyen “fronteras simbólicas” contribuyendo, por tanto, a la producción y a la reproducción de las desigualdades (Lamont y Fournier, 1992).

Al mismo tiempo, estas nuevas propuestas vuelven a traer a un primer plano los temas clásicos del análisis sociopolítico acerca del ejercicio del poder y la dominación; retoman el viejo problema gramsciano de la hegemonía, recuperado desde la década de los 70 por la crítica neomarxista de la cultura política. En concreto, el análisis de la hegemonía subraya la centralidad de las normas y de la ley, pero también se interesa por el estudio de lo no visible, de la infrapolítica (Scott, 1990). A partir de ahí, se analiza la construcción de las resistencias, así como los espacios en los que la ley no está presente.

83 En realidad, la corriente mayoritaria de estudio de la cultura política solo ha considerado dos “cleavages” susceptibles de generar subculturas políticas significativas: el étnico y el de centro/periferia. Incluso los estudios que se interesan sobre las representaciones de la política de las mujeres tampoco han resaltado la existencia de subculturas específicas marcadas por el género.

En cualquier caso, estas nuevas perspectivas de estudio de las culturas de la legalidad no han tenido una recepción significativa en España. Es muy probable que este hecho se explique porque en nuestro país la sociología del derecho ha sido tradicionalmente un campo mucho más trabajado por los juristas que por los sociólogos. En aquellos casos en los que esta disciplina se incorpora a los departamentos o facultades de ciencias políticas o de sociología, suele estar asociada con temas de seguridad y de delincuencia, lo que la aleja de las preocupaciones centrales del estudio de las culturas legales ciudadanas.

2. ¿Cómo comprender la relación entre cultura legal y desigualdad social?

Plantear la relación entre la cultura legal y la desigualdad social, insertándola además en el contexto de profundos cambios económicos, sociales y culturales que están afectando a los sistemas democráticos en estos últimos tiempos, exige, a mi juicio, considerar con brevedad las bases de la ciudadanía contemporánea. Así pues, conviene recordar ciertos fundamentos sobre los que se asentaba la formulación contemporánea de la ciudadanía, cuyos principios básicos fueron planteados por T.H. Marshall a finales de los años cuarenta en su conocida obra *Ciudadanía y clase social* (1998).

No es este ciertamente el lugar de presentar las principales aportaciones de dicho autor, no solo porque son bien conocidas⁸⁴ sino, sobre todo, porque ello desbordaría el objetivo de estas páginas. Sin embargo, sí deseo exponer dos fundamentos de la concepción contemporánea de la ciudadanía puesto que, aunque no fueron formulados de forma explícita por Marshall ni por sus seguidores, afectan de lleno a mi argumento.

En primer lugar, su concepción de vínculo cívico presupone la existencia de un Estado de Derecho; es decir, de unas instituciones cuyas actuaciones se rigen por unas normas legales bien definidas, dedicadas a la realización y puesta en práctica de los diversos derechos cívicos, y también a la defensa de los ciudadanos ante la vulneración de los mismos. Esta precondition se encuentra implícita en la clara asociación que estableció Marshall entre la evolución normativa e institucional de los derechos y el proceso de desarrollo histórico de

⁸⁴ Para un análisis crítico de las aportaciones de T.H. Marshall y de su relevancia actual, pueden consultarse entre otros a Turner (1993) y a Kymlicka (1996).

la ciudadanía. El segundo fundamento es quizá más relevante para mi argumento, tal y como se comprobará en el siguiente apartado. La ciudadanía reposa sobre una promesa de bienestar; en concreto, se hace posible en la medida en que las sociedades logren alcanzar niveles de desigualdad social aceptables. Dejando a un lado las críticas que ha suscitado desde entonces la idea de “aceptabilidad”, la principal implicación de este argumento es que las únicas desigualdades socialmente aceptables en las sociedades capitalistas contemporáneas son las derivadas del mérito y la capacidad; son las únicas compatibles con el principio básico de la ciudadanía: la igualdad. Pero, además, dicha concepción remite a unos umbrales mínimos de igualdad en el acceso al bienestar: el derecho de los miembros de la comunidad política a disfrutar de los niveles de bienestar, de los logros colectivos, de las sociedades en las que viven.

En definitiva, la promesa democracia=bienestar subyace bajo este planteamiento y es esencialmente una promesa de igualdad. Proclama la igualdad de los ciudadanos ante unos derechos que se consideran universales, cuya puesta en práctica descansa en la imparcialidad de la ley. Pero concebir la ciudadanía como sustantiva⁸⁵ implica también que el Estado —el ámbito público— debe proporcionar unas bases materiales mínimas y comunes imprescindibles para la realización de los derechos. Su puesta en práctica conlleva, así, el diseño de políticas públicas que hagan realidad los principios de la igualdad frente al bienestar mediante la provisión de bienes y servicios. Por consiguiente, la concepción clásica de la ciudadanía —aquella que en buena medida sigue definiendo los vínculos cívicos en las democracias actuales— asocia la legitimidad del sistema democrático con la existencia de una “sociedad del bienestar”⁸⁶.

Para acabar con esta breve presentación de las bases del modelo clásico de la ciudadanía, cabe mencionar otros dos presupuestos tampoco explícitos pero que serán el centro de algunas de las críticas

85 En el lenguaje sociológico, la ciudadanía sustantiva es la que va más allá de la meramente formal. Es decir, es aquella que considera todos aquellos factores —sociales, económicos, culturales...— que hacen posible la realización “de facto” de la condición de ciudadanía. Estudiar la ciudadanía desde esta óptica constituye la principal aportación del análisis socio-político y remite directamente al impacto de la desigualdad social sobre la misma.

86 No hay que olvidar que uno de los principales objetivos de Marshall era complementar el “pacto social” que inspiraba en aquellos años las propuestas keynesianas. La ciudadanía debía contribuir al establecimiento de una alianza entre capital y trabajo que, al menos, controlara y moderara los altos niveles de conflictividad social de la Europa de la primera mitad del siglo XX.

más importantes que recibió la propuesta de Marshall desde mediados de los años 80 en adelante. En primer lugar, el modelo da por sentada la existencia de unas culturas políticas homogéneas en la medida en que la única dimensión de la desigualdad que se admite es aquella de naturaleza socio-económica. Por otro lado, la ciudadanía se asocia con los procesos de integración socio-política, a través de los cuales los individuos se convierten en ciudadanos al ejercer sus derechos y al convertirse en usuarios y beneficiarios de los bienes y servicios que proporcionan las políticas sociales. En este mismo sentido, se entiende que una parte muy significativa de los procesos de socialización política tienen lugar en aquellos espacios y situaciones en los que los individuos ejercen sus derechos cívicos.

De lo anterior se desprende un énfasis en los derechos y un olvido de los deberes ciudadanos, considerado décadas más tarde como excesivo. El cumplimiento de las obligaciones cívicas –íntimamente asociadas con las culturas legales– se naturaliza; se presupone en la medida en que exista un “quid pro quo”: bienes y servicios a cambio de participación cívica y cumplimiento de las leyes. Una vez más, la disminución del conflicto social y el principio de cohesión social subyacen a esta propuesta.

El problema con el que nos encontramos es que, al menos desde mediados de los 80, se han alzado numerosas voces que proclaman la “quiebra” de esta concepción clásica de la ciudadanía. Las críticas se han centrado tanto en los fundamentos teóricos e ideológicos del modelo, como en el conjunto de cambios que se han producido en las sociedades contemporáneas y que ponen en peligro los fundamentos del vínculo entre el Estado y la ciudadanía. Son estas transformaciones las que parecen estar afectando a las culturas políticas en general y a las legales en particular, por lo que en las próximas páginas se presentarán algunas de las más significativas, dejando sólo como telón de fondo sus implicaciones para la reflexión académica.

En primer lugar, cabe señalar que los últimos treinta años marcan el fin del mito de la homogeneidad cultural de las sociedades contemporáneas. Todo un conjunto de cambios, entre los que destaca el auge de ciertos movimientos sociales –feministas, étnicos, de gays y lesbianas, ecologistas...–, han llevado a admitir que existen otro tipo de desigualdades sociales además –o junto a– las socioeconómicas.

Las contribuciones de las teorías feministas y de los defensores de las distintas versiones del multiculturalismo han incorporado al análisis social el reconocimiento de que el género, la etnia, la religión, la edad o la orientación sexual –por citar sólo algunas de las dimensiones más relevantes– son fuentes significativas de desigualdad social. Al mismo tiempo, se advierte que muchas de ellas no son ajenas a la “vieja” desigualdad socioeconómica, sino que se combinan con ella, generando formas extremadamente complejas –y persistentes– de desigualdad y exclusión social.

Para la reflexión sobre la ciudadanía, ello ha supuesto impugnar la ciudadanía universal y pensar en cómo construir una “ciudadanía de la diferencia” (Kymlicka, 1996; Taylor, 1993; Siim, 2000). Entre las múltiples consecuencias de este giro, destaca el cuestionamiento de la concepción de igualdad y de justicia sobre los que descansaba la ciudadanía universal (Young, 2000). Paralelamente, se aboga por la consideración de unos derechos colectivos diferenciados para distintos grupos sociales o étnicos. En definitiva, la asunción de que en el interior de toda comunidad política existen diversas identidades sociales y culturales que son merecedoras de pleno reconocimiento cuestiona el principio de igualdad consustancial al modelo clásico de la ciudadanía, y también afecta al viejo significado de la imparcialidad de la ley.

La situación se torna aún más compleja si se constata que, en el mismo período, ha tenido lugar una profunda crisis del Estado de bienestar. Se trata de un tema largamente debatido en el ámbito académico y muy trabajado en la investigación aplicada por lo que es evidente que excede el objetivo de estas páginas. Para mi argumento, lo más significativo es el cuestionamiento de la naturaleza y fundamentos de los derechos sociales y, por lo tanto, de las políticas sociales. En estos cambios han influido los diagnósticos acerca de la “crisis fiscal del Estado” o de la escasa eficiencia de las agencias estatales en la elaboración y puesta en práctica de las políticas sociales, así como la convicción de las consecuencias negativas de dichas políticas en la creación de una “ciudadanía de la dependencia” que minusvalora la relevancia de los deberes de los ciudadanos. Con ritmos y características muy distintas según los casos, en la mayoría de los países europeos se han producido cambios muy significativos en el diseño de las políticas sociales. Para plantearlo de una forma sin duda excesivamente simple, estamos

asistiendo a un desplazamiento del criterio de la universalidad de los derechos sociales a favor de principios de pertenencia y merecimiento. En consecuencia, se están estableciendo nuevas fronteras de inclusión y exclusión en la comunidad política.

Todas estas transformaciones tan sustanciales afectan sin duda al vínculo entre los ciudadanos y el Estado en su doble dimensión: al modo en el que se realizan los derechos y deberes de la ciudadanía, y a la forma en que dicho vínculo es concebido y representado por las instituciones y por los ciudadanos. Por consiguiente, puede aventurarse que se están produciendo algunos cambios significativos en las culturas políticas y, muy en particular en las legales; en ellos, el impacto de las viejas y nuevas formas de desigualdad social –reales y percibidas– tiene que ser significativo.

Antes de seguir avanzando en mi argumento, creo necesario señalar dos corolarios importantes de todo este conjunto de transformaciones que acabo de exponer. Ante todo, el desplazamiento de los fundamentos de la ciudadanía contemporánea –cuyas consecuencias últimas todavía no estamos en condiciones de precisar– parece afectar también a los procesos de integración social (Schnapper, 2007; Dubet, 2010b). Mucho antes del estallido de la actual crisis, encontramos diagnósticos que subrayan las consecuencias de la pérdida de las seguridades de nuestro “viejo mundo” que, unidas al impacto de la creciente individualización de las sociedades actuales (Bauman, 2003), provocan la desarticulación de las trayectorias convencionales de integración social y, por lo tanto, de construcción de ciudadanía. En comparación con el viejo modelo de unas trayectorias constreñidas por la edad, la clase social de origen y el género, en la actualidad las personas están obligadas a enfrentarse a un trabajo incesante de construcción de sus propias biografías (Dubet, 2010a). Estos procesos abren, sin duda, nuevos abanicos de posibilidades y de libertad para los individuos, pero también aumentan la incertidumbre y, sobre todo, los riesgos de fracaso: de no llegar a convertirse en miembros plenos de la comunidad de pertenencia, en ciudadanos.

Por otro lado, el aumento de la complejidad de los procesos de integración social y el impacto de los cambios asociados a la globalización originan nuevas formas de concebir y poner en práctica la inclusión ciudadana. S. Sassen (2003), en concreto, habla del surgimiento de nuevas formas

de “semi-ciudadanía”, o de “ciudadanía parcial”. Aumenta el número de personas que se encuentran en los márgenes del sistema político y, en consecuencia, del sistema legal. Este es el caso, por ejemplo, de los jóvenes, los extranjeros, los enfermos o las personas dependientes. Paralelamente, se produce la transformación de las estrategias y prácticas de dichos grupos en su relación con el ámbito político y con la ley (Ewick y Silbey, 1998). Surgen así nuevas formas de resistencia, de ocultamiento o incluso de innovación a la hora de concebir y poner en práctica sus vínculos cívicos.

3. La cultura legal en España: algunos elementos de contexto

Tener presentes las preocupaciones señaladas en el apartado anterior obliga a incorporar ciertos elementos de contexto en el análisis de la relación entre la cultura de la legalidad y la desigualdad en España. Para comenzar, hay que considerar los “claro-oscuros” de la construcción del Estado de Bienestar y el impacto de las políticas sociales en la estructura de la desigualdad (Rodríguez Cabrero, 2004; Moreno 2012; Esping-Andersen, 2000; del Pino y Rubio Lara, 2013).

“De manera general podemos afirmar que el Estado de Bienestar español es un Estado de universalización incompleta, de baja intensidad protectora y limitada capacidad para la redistribución de la renta.” (Rodríguez Cabrero, 2004:136)

Además, si se toma en cuenta la naturaleza de los derechos sociales, se aprecia que la protección garantizada por los servicios públicos se encuentra claramente diferenciada según grupos sociales. Así, a través de los servicios de bienestar de tipo asistencial los sectores menos favorecidos han accedido a niveles protectores de subsistencia y, por su parte, los grupos bien integrados en el mercado de trabajo han completado su protección mediante seguros privados.

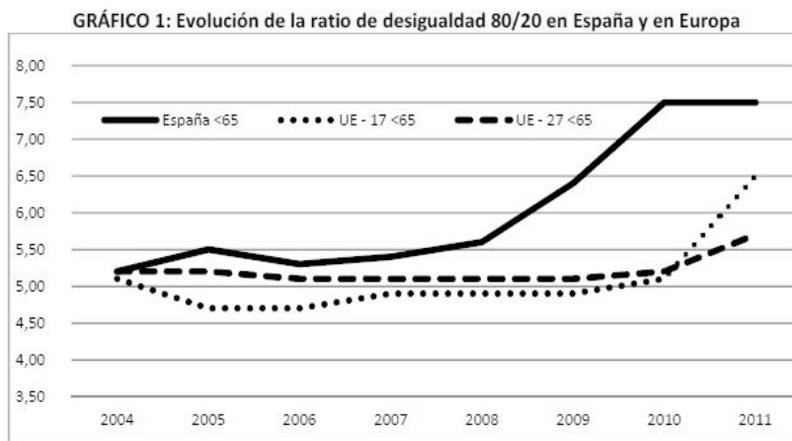
Pero, además de los rasgos del régimen de bienestar en España que explican su débil impacto en la estructura de la desigualdad social, es difícil negar que desde el inicio de la crisis se han endurecido las condiciones de acceso a los servicios y prestaciones asociados con algunos derechos sociales como la sanidad, la educación, los servicios sociales y la dependencia. Es cierto que el aumento de la desigualdad social constituye, desde hace tiempo, una tendencia compartida

por los países de la Unión Europea; pero también lo es que ha sido especialmente acentuado en el caso español, sobre todo en los últimos años. Se trata, por tanto, de un fenómeno cuyas causas se remontan al período anterior al inicio de la crisis, pero que se ha acelerado y profundizado como consecuencia de ésta. Su complejidad excede el objetivo de estas páginas, pero es necesario tenerlo presente ya que debe estar afectando a las culturas de la legalidad.

En este sentido, cabe apuntar muy brevemente algunos datos contenidos en algunos estudios recientes⁸⁷. En primer lugar, señalan el comportamiento “contra-cíclico” de la desigualdad de la renta en España: aumenta cuando hay recesión, pero no se reducen las diferencias en momentos de expansión económica. Asimismo, constatan un descenso de la renta en los últimos años que afecta especialmente a los grupos de población más vulnerables (familias monoparentales, personas con baja intensidad laboral e inmigrantes extracomunitarios, fundamentalmente). Se calcula que se ha producido un descenso de la renta media de un 4% desde 2007, y un aumento de precios del 10% en este mismo período. En consecuencia, en el año 2013 tres millones de personas se encuentran en situación de pobreza severa⁸⁸, una cifra que supone el doble que antes del inicio de la crisis. Por último, España posee el valor más elevado de la desigualdad social de toda Europa: el 20% de la población más rica concentra 7,5 veces más riqueza que el 20% más pobre. Todos estos datos suscitan el temor de que se esté produciendo una erosión de la cohesión social en nuestro país.

87 En concreto, los datos que se incluyen provienen del “VII Informe del Observatorio de la Realidad Social de Cáritas España” (Octubre 2013), y del “Primer Informe sobre la Desigualdad Social en España” de la Fundación Alternativas (2013).

88 El Informe de Cáritas España considera que una persona se encuentra en situación de pobreza severa cuando sus ingresos son menores de 307 euros al mes.



Fuente: EUROSTAT (2013): Income social inclusion data base.

El segundo elemento que nos puede servir para enmarcar la relación entre cultura de la legalidad y desigualdad social es un cambio de valores que también afecta al modo en que los ciudadanos entienden su relación con lo público y, en particular, con la ley. Ya desde los años 90, distintos estudios advirtieron que, al igual que en los países de nuestro entorno, la individualización constituía una de las principales tendencias de la transformación de los valores en España (Andrés Orizo, 1996). Se reforzaba, así, la conciencia de querer disfrutar de una completa libertad de elección y control sobre la manera en la que se desarrolla la propia vida. Paralelamente, al menos desde la década anterior, se constataba el crecimiento de la satisfacción global con la vida y de la libertad de elección y control sobre la misma. En el caso español, se partía de unos bajos niveles de estos índices de bienestar individual en comparación con los países de la Europa occidental, y a pesar de que aumento ha sido evidente desde entonces, dicha distancia se mantiene todavía a fecha de hoy.

En todo caso, se constataba que el constante crecimiento de la valoración de la autonomía personal indicaba la persistencia del proceso de individualización: la autorrealización, el desarrollo personal y la búsqueda de felicidad se convirtieron progresivamente en los principios fundamentales que guían las acciones individuales. Por ello, podía afirmarse que los valores dejaban de estar orientados

por instancias institucionales y se basaban cada vez más en elecciones personales; un fenómeno especialmente acentuado en el caso de las generaciones más jóvenes.

Este retraimiento hacia el ámbito privado explica que la familia y el grupo de los amigos más próximos aparezcan como la principal referencia para el establecimiento de relaciones interpersonales. Aun así, este giro ha sido compatible con un aumento muy significativo del asociacionismo de los españoles, un fenómeno especialmente perceptible a partir de finales de los años noventa. Sin embargo, algunos estudiosos han sido muy reticentes a la hora de establecer una vinculación directa entre este auge y el aumento de la implicación cívica en sentido estricto⁸⁹.

De hecho, hay indicadores que apoyan la tesis de la persistencia de la debilidad del capital social en España, en el sentido empleado por R. Putnam (2002). Existen evidencias de que estos valores básicos para la cultura legal están claramente vinculados con las principales dimensiones de la desigualdad social. Este es el caso, por ejemplo, de la confianza generalizada que se mantiene en niveles relativamente bajos frente a la media europea y que, además, aumenta claramente entre los grupos más favorecidos: la clase alta y media alta y las nuevas clases medias. Lo mismo sucede con el asociacionismo –y en especial el estrictamente político– que, a pesar de haber aumentado en los últimos veinte años, sigue por debajo de la media europea y también muestra diferencias significativas no solo entre los distintos grupos socioeconómicos sino también entre hombres y mujeres.

89 Sobre la relación entre asociacionismo e implicación cívica en España pueden consultarse dos interpretaciones distintas: una más crítica de Ariño (2004) y otra más positiva de Morales (2005).

Tabla 1. Confianza generalizada en España según clase social (2006)

	Clase alta/ media- alta	Nuevas clases medias	Viejas clases medias	Obreros cualificados	Obreros no cualificados	TOTAL
	%	%	%	%	%	%
Nunca se es lo bastante prudente (0-1)	2.8	4.2	6.2	7.1	9.5	6.2
(2-3)	13.3	16.7	19.8	21.2	24.8	19.5
(4-6)	48.7	51.1	53.3	51.5	44.8	50.1
(7-8)	29.1	23.9	16.8	16.8	16.2	20.0
Se puede confiar en la mayoría de la gente (9-10)	5.0	3.3	2.2	2.4	2.5	3.0
N.S./N.C.	1.1	0.8	1.6	1.1	2.3	1.3
TOTAL	100	100	100	100	100	100

Fuente: CIS, E. 2632, enero 2006. (“¿Diría usted que, por lo general, se puede confiar en la mayoría de la gente, o que nunca se es lo bastante prudente en el trato con los demás?”)

Otra dimensión importante en este rápido repaso de los factores de contexto que intervienen en las culturas legales en España es la compleja relación de los españoles frente al binomio igualdad/libertad. Se trata de un tema estudiado en los años 90 (Andrés Orizo, 1996; Noya, 1991) pero que pasó a un segundo plano desde entonces y que, probablemente, será necesario retomar en la actualidad en el actual contexto de la crisis económica.

La tesis clásica que exponen estos trabajos afirmaba que a la salida del franquismo los españoles defendían valores asociados al igualitarismo y, por lo tanto, mantenían unas posturas “estatistas”. Ello explicaba, de acuerdo con las posiciones más críticas, la difusión de una cultura política en la que predominaban actitudes de dependencia –de súbdito o de ciudadanos “consumidores” de servicios públicos– y obstaculizaba el desarrollo de una ciudadanía activa. Además, se matizaba la confianza en que, a medida que se fuera desarrollando el proceso de individualización, aumentaría el número de quienes optaran por la libertad frente a la igualdad, lo que mitigaría las consecuencias más negativas de la excesiva dependencia con respecto al Estado. Concretamente, se advertía que el avance del individualismo se vería frenado por la fortaleza de las actitudes materialistas (Inglehart, 1991; 1999), que enfatizan la igualdad como un valor esencial en torno al que se articula una particular concepción de seguridad. En

definitiva, se continuaría atribuyendo al Estado el papel de garante de dicha seguridad, asociándolo a la realización de los derechos y a la disminución de las desigualdades sociales.

Si se considera la evolución del valor de la libertad, se constata que en una encuesta realizada en el año 2009 (Tabla 2) el 52,1% de los entrevistados prefería vivir en una sociedad en la que se garantizaran los derechos y libertades, aunque ello supusiese algún desorden. No obstante, los resultados están claramente marcados por la desigualdad educativa. En concreto, el apoyo al orden social, aunque implique una limitación de los derechos y libertades, es mucho mayor en los dos grupos con menor nivel de estudios (sin estudios o con educación primaria). Aun así, sería imprudente concluir que existe una mayor adhesión a posiciones autoritarias en ellos. Para empezar, habría que tomar en consideración el diferente significado del término “sociedad ordenada” para los distintos entrevistados, así como qué se entiende por el respecto a los derechos. En definitiva, no se puede obviar el hecho de que son los grupos menos favorecidos quienes padecen en mayor medida las consecuencias del “desorden social”, y quienes tienen una visión mucho más realista de los obstáculos para el ejercicio de sus derechos.

Tabla 2. El orden frente a la libertad y los derechos (2009)

		Prefiero una sociedad ordenada aunque se limiten libertades	Prefiero una sociedad donde se respeten los derechos	N.S./N.C.
Sin estudios	%	53.8	30.8	15.4
Primaria	%	47.8	46.6	5.6
Secundaria	%	35.1	61.2	3.7
FP	%	38.7	57.9	3.4
Medios universitarios	%	35.5	63.1	1.4
Superiores	%	31.9	63.3	4.8
Total	%	42,5	52,1	5,4

Fuente: CIS, E.2823, noviembre 2009. (“¿Cree usted que es mejor vivir en una sociedad ordenada aunque se limiten algunas libertades, o cree usted que es mejor sociedad en la que se respeten todos los derechos y libertades aunque haya algún desorden?”)

Por otra parte, las investigaciones de J. Noya y A. Vallejos (1995) insistían en que las actitudes ante la desigualdad y el Estado del bienestar en España están plagadas de ambivalencias e inconsistencias.

A mediados de los años 90, la gran mayoría de los españoles –en torno al 70%– estaba de acuerdo con que el Estado era el responsable de reducir las diferencias de ingresos entre los ciudadanos. Todos los indicadores mostraban la compatibilidad entre el ascenso del individualismo y la persistencia del énfasis en la igualdad. Por otra parte, las principales dimensiones de la desigualdad son significativas para entender estas contradicciones puesto que son siempre mayores entre las categorías sociales más bajas. De un modo ciertamente muy sucinto, se puede afirmar que existen tres principales ambivalencias: a) con respecto al mérito como criterio de justicia distributiva en España; b) en lo que se refiere a la meritocracia como causa del éxito en la vida, ya que sigue pesando mucho la adscripción como motivo de dicho éxito; y, por último; c) una ambivalencia por riesgo moral que se corresponde con la alta percepción de fraude en muchos ámbitos de la vida social, y quizá también con el síndrome de desconfianza interpersonal (Requena y Benedicto, 1988).

Finalmente, estas discordancias con respecto a algunos valores claves para la vida cívica dan cuenta también de la persistencia de las opiniones de los ciudadanos frente al fenómeno de la desigualdad social. Si se considera su valoración de la distribución de ingresos en el año 2009 (Tabla 3), se observa con claridad que una gran mayoría (más del 80%) cree que esta es injusta o muy injusta. En este caso, también existe una clara relación entre el nivel de estudios de los encuestados y la percepción de dicha desigualdad.

Tabla 3. Desigualdad en la distribución de los ingresos en España según nivel educativo (2009)

		Muy justa	Justa	Injusta	Muy injusta	N.S./N.C.
Sin estudios	%	.	10.0	53.8	23.1	13.1
Primaria	%	0.6	10.2	60.8	23.4	5.1
Secundaria	%	.	12.4	62.9	18.9	5.9
FP	%	0.2	11.9	63.5	20.4	3.9
Medios universitarios	%	.	16.4	63.1	16.4	4.2
Superiores	%	0.4	17.7	60.5	13.7	6.6
TOTAL	%	0.3	11.9	61.1	20.8	5.2

Fuente: CIS, E.2823, noviembre 2009. (“¿Cree Ud. que la distribución de los ingresos en España es..?”)

El impacto de la desigualdad, sin embargo, se acentúa cuando se examina el grado en que los españoles piensan que han disminuido las desigualdades sociales en España desde la llegada de la democracia a nuestro país. Aunque en este caso prácticamente el 50% afirma que estas se han reducido, las diferencias entre los distintos niveles educativos son muy notables (más de 20 puntos entre quienes tienen estudios medios universitarios o superiores y los que carecen de estudios o sólo han realizado estudios primarios).

Tabla 4. Evolución de las desigualdades sociales en España según nivel educativo (2009)

		Han aumentado	Han permanecido igual	Han disminuido	N.S./N.C.
Sin estudios	%	14.0	27.6	42.1	16.3
Primaria	%	20.1	25.8	42.3	11.8
Secundaria	%	16.2	25.4	49.5	8.9
FP	%	16.5	24.1	53.3	6.0
Medios/Universitarios	%	14.0	15.0	65.0	6.1
Superiores	%	9.3	19.0	64.9	6.8
TOTAL	%	16.8	23.9	49.3	9.6

Fuente: CIS, E.2823, noviembre 2009. (“¿Piensa Ud. que desde que llegó la democracia a España las desigualdades sociales han aumentado, han permanecido igual o han disminuido?”)

4. Cultura legal y desigualdad social en España: una primera aproximación

Una vez expuestos ciertos datos de contexto, el objetivo de este apartado es presentar algunas de las principales características de la relación entre la cultura de la legalidad y la desigualdad social en España. De este modo, se podrá comprobar en qué medida se mantienen las tendencias que se han apuntado en páginas anteriores en torno a los valores que subyacen a esta cultura. Pero también servirá para ver hasta qué punto las transformaciones producidas en los fundamentos de los vínculos entre los ciudadanos y el Estado están provocando transformaciones significativas en ella. En todo caso, se trata de una primera aproximación que, además, es limitada puesto que solo se ha considerado la desigualdad socioeconómica a través de dos indicadores: la clase social y el nivel de estudios. Queda pendiente, por tanto, analizar el impacto de otras dimensiones de

la desigualdad social –el sexo, la edad, el origen inmigrante...–que también dejan su impronta en la cultura legal. En definitiva, estas páginas deben entenderse como unas primeras reflexiones a partir de las cuales poder establecer una futura agenda de trabajo⁹⁰.

A pesar de haberse realizado hace ya casi veinte años, el estudio de Gibson y Caldeira (1996) permite dibujar los principales rasgos de la cultura legal en España en el contexto europeo. Tres son las ideas que interesa resaltar. En primer lugar, los autores encuentran diferencias significativas entre los países europeos en las actitudes de los ciudadanos con respecto a la ley. En concreto, si se considera la creencia en la imparcialidad de las leyes:

“Thus these perhaps surprising results suggest that belief in the neutrality of law is not necessarily widespread in Europe and illustrate significant cross-national variability”. (Gibson y Caldeira, 1996: 66)

El mantenimiento de estas diferencias en el tiempo, tal y como se constata en los resultados de Eurostat para el año 2010, parece apoyar la idea de la existencia de culturas legales nacionales particulares. En segundo lugar, España –junto con otros países como Italia, Francia e Irlanda –es considerado como un caso mixto ubicado entre dos extremos: a) un grupo de países con un débil apoyo al gobierno de la ley y a la libertad individual, y con una frecuente desafección frente a la ley (Grecia, Bélgica, Luxemburgo y Portugal, entre otros); y b) otro grupo, caracterizado por un fuerte apoyo a la ley y a la libertad individual, y con una fuerte identificación con la ley (Holanda, Alemania del E y Gran Bretaña, principalmente).

Por último, al considerar las variables socioeconómicas, la clase social y el nivel educativo marcan las máximas diferencias en las distintas dimensiones de la cultura legal estudiada por dichos autores. Además, los autores no encuentran una asociación significativa entre el género, la edad, la ideología o la religión y las actitudes ante la ley. Estos resultados les llevan a concluir que, junto a la existencia de culturas legales nacionales claramente diferenciables, también hay culturas legales intra-nacionales marcadas por la clase social de origen. Por lo general, los ciudadanos dan por sentada la asociación entre la ley y el

90 Las fuentes manejadas son las de las encuestas realizadas por el CIS para el caso español y por Eurostat para la comparación con los países europeos.

orden socio-económico establecido, lo que suscita actitudes distintas entre quienes se consideran beneficiados o perjudicados por dicho orden.

“In general, from this analysis, we conclude that differences in legal values are rooted mainly in social class. In virtually all countries, the combination of social class and level of education provides relatively good purchase on the sorts of attitudes people hold toward law. To some extent, it is those who profit from the existing socioeconomic structuring of society who tend to view law as a beneficent institution.”
(Gibson y Caldeira, 1996: 73)

Casi veinte años después de la publicación de este estudio, los principales rasgos de la cultura legal en España parecen no haber sufrido variaciones significativas. En concreto, si se empieza prestando atención a la evolución de las opiniones acerca de la igualdad de los ciudadanos ante la ley, se comprobará que, al menos desde inicios del siglo actual, una amplia mayoría admite que son poco o nada iguales (Tabla 5). Aunque establecer tendencias claras de evolución exigiría contar con datos de las décadas anteriores, es probable una cierta propensión al crecimiento de la desconfianza en la igualdad ante la ley, puesto que quienes expresan una opinión negativa pasan del 62,7% en el año 2003 al 68,8% en 2011. Al mismo tiempo, es muy significativo que, a lo largo de los ocho años que incluye la serie, el peso de quienes consideran que los españoles son muy iguales ante la ley no ha superado el 4,5%.

Tabla 5. Evolución de las opiniones sobre la igualdad ante la ley de los españoles

	2003	2005	2008	2009	2011
Mucho	2,30	4,50	4,30	3,50	3,60
Bastante	29,80	32,40	31,00	25,90	24,60
Poco	41,40	40,80	42,00	43,30	44,60
Nada	21,30	17,10	17,90	23,30	24,20
NS/NC	5,30	5,20	4,80	3,90	3,00

Fuente: Banco de Datos del CIS. (“¿Diría usted que, en general, los españoles son iguales ante la ley?”)

Con las debidas precauciones, podría afirmarse que este primer rasgo constituye un elemento clave de la cultura legal en España que se corresponde bien con el marco cultural que se presentó en el apartado anterior. En la medida en que persiste una cultura política que enfatiza la igualdad y, al tiempo, se reconoce el mantenimiento de desigualdades sociales significativas, no debe extrañar que este cuadro se complete con la admisión de que una de las desigualdades básicas es aquella que se produce en la relación entre el ciudadano y la ley. Por otro lado, si se introduce la variable clase social se confirma también la tesis de Gibson y Caldeira, dado que la percepción de la desigualdad social aumenta de forma significativa entre los grupos más desfavorecidos⁹¹.

El rechazo de la igualdad de los ciudadanos ante la ley se refuerza por la negación de la imparcialidad de las leyes (Tabla 6). Se trata de un dato muy significativo puesto que no debe olvidarse que dicho principio constituye uno de los fundamentos del Estado de Derecho. En 2011, el último año para el que hay datos disponibles, ocho de cada diez entrevistados pensaban que hay grupos más favorecidos que otros en lo que se refiere a la defensa de los derechos e intereses de las personas. No obstante, se observa un cierto aumento de quienes defienden la imparcialidad de la ley desde finales de los años noventa.

Tabla 6. Evolución de la percepción de la imparcialidad de las leyes

	1990	1996	1998	2005	2007	2011
Se da el mismo trato a todos	20,0	8,90	7,30	11,7	11,9	14,3
Se hacen diferencias según de quien se trate	69,0	86,4	88,4	84,1	84,0	82,6
N.S.	11,0	4,3	3,9	4,0	3,8	2,7
N.C.	-	0,4	0,4	0,2	0,3	0,4

Fuente: Banco de Datos del CIS. (“¿Cree Ud. que en España las leyes protegen por igual los derechos e intereses de todos los ciudadanos/as o que existen unos grupos más favorecidos que otros?”)

Tras haber considerado estas dos dimensiones, resulta necesario introducir ahora otro aspecto importante de la cultura legal: la percepción acerca del cumplimiento de las leyes por parte de los

91 En el estudio 2861 del CIS, realizado en febrero de 2011, mientras que el 63,3% de los entrevistados de clase alta o media alta creía que los españoles son poco o nada iguales ante la ley, la cifra se elevaba al 74,3% entre los obreros no cualificados y al 70,5% entre los cualificados.

ciudadanos. Cabría esperar que, puesto que existe una difundida creencia en la parcialidad de la ley, se afirmaría también un alto grado de quebrantamiento de la misma. No obstante, en este punto en concreto los datos que nos proporcionan las encuestas de opinión son mucho menos claros (Tabla 7). Si se examina la evolución de las opiniones de los encuestados, en el período para el que contamos con datos (2003-2011) siempre es algo mayor el grupo de quienes creen que en nuestro país los ciudadanos cumplen mucho o bastante las leyes⁹². Pero aun así es significativo que, una vez más, se establezcan diferencias claramente marcadas por la desigualdad social. En concreto, la percepción del cumplimiento de las leyes es más fuerte en los grupos mejor situados en la pirámide de estratificación social⁹³.

Tabla 7. Evolución de la percepción del cumplimiento de las leyes

	2003	2005	2008	2009	2011
Mucho	4,9	4,6	4,0	3,1	6,7
Bastante	51,3	47,9	46,8	39,9	45,0
Poco	35,5	40,1	40,9	49,0	42,2
Nada	3,8	3,0	5,0	5,0	4,0
NS/NC	4,5	4,4	3,3	3,0	2,0

Fuente: Banco de Datos del CIS. (“¿Diría usted que, en general, los españoles cumplen las leyes?”)

Esta cuestión está íntimamente relacionada con el grado de tolerancia al quebrantamiento de las leyes, una de las cuestiones estudiadas por Gibson y Caldeira (1996) en el trabajo mencionado con anterioridad. En su investigación, incluyeron a España entre los países europeos en los que se daba un nivel más alto de rechazo a la vulneración de las leyes, ya que el 78,6% expresaba su desacuerdo con la siguiente frase: “*Si no se está particularmente de acuerdo con la ley, está bien quebrantarla siempre que se sea cuidadoso para no ser pillado*”. No obstante, en el año 2009 los datos del CIS revelan que este acuerdo ha disminuido de manera notable. Ante una pregunta ligeramente distinta (“*En general, ¿diría Ud. que la gente debe obedecer las leyes sin excepción o hay ocasiones excepcionales en las que la gente*

92 La única excepción es el año 2009, en el que el grupo de los “cumplidores” de las leyes sólo alcanza el 40%. Muy probablemente, esta caída se deba al impacto de algún acontecimiento coyuntural con gran impacto en la opinión pública puesto las cifras vuelven a sus niveles habituales dos años después.

93 Concretamente, en el estudio 2861 del CIS (febrero de 2011) el 39,7% de los entrevistados de clase alta o media alta decía que los españoles cumplían poco o nada las leyes, frente al 52,6% de los obreros no cualificados y el 49,8% de los cualificados.

puede saltarse la ley?”), sólo el 55,2% del total afirmaba que no hay excepciones posibles para obedecer las leyes.

Tabla 8. Excepciones en la obediencia a la ley (2009)

		Obedecer la ley sin excepción	Saltarse la ley en ocasiones excepcionales	N.S./ N.C.
Sin estudios	%	67.0	20.4	12.7
Primaria	%	56.3	37.2	6.5
Secundaria	%	49.8	41.6	8.6
FP	%	51.8	44.8	3.4
Medios univ	%	49.1	45.8	5.2
Superiores	%	58.1	37.5	4.4
TOTAL	%	55.2	38.2	6.6

Fuente: CIS, E.2823, noviembre 2009. (“*En general, ¿diría Ud. que la gente debe obedecer las leyes sin excepción o hay ocasiones excepcionales en las que la gente puede saltarse la ley?*”)

Examinar el impacto de la desigualdad social en este aspecto concreto resulta especialmente interesante. Si se presta atención a las diferencias por nivel de estudios, se mantiene como es habitual el impacto de la desigualdad social, pero de una forma particular. Algo más de la mitad de los entrevistados entiende que no hay excepciones para saltarse la ley, aunque casi cuatro de cada diez piensan que sí existen ocasiones particulares que lo justifican. No obstante, los máximos niveles de rechazo al quebrantamiento de las leyes se encuentran en los dos extremos: entre aquellos que no tienen estudios o sólo primarios, y entre los universitarios. Por el contrario, la máxima tolerancia a “saltarse la ley” se halla en los niveles educativos medios: estudios secundarios, formación profesional y estudios universitarios medios⁹⁴.

Los datos presentados hasta el momento indican que en las clases medias-bajas y en la clase obrera aparece una clara admisión de desigualdad frente a la ley, una escasa atribución de imparcialidad a la misma y una menor percepción de su cumplimiento. Pero, aun así, hay una condescendencia mucho más baja a su vulneración. Ciertamente, es arriesgado atreverse a sacar conclusiones claras sobre estos resultados, pero sí es posible aventurar algunas ideas

⁹⁴ Estas diferencias se mantienen cuando se considera un caso concreto de cumplimiento de la ley: el pago de impuestos. Los resultados del estudio 2953 del CIS (julio de 2013) muestran que mientras que el 60,5% de los entrevistados de clase alta y media alta afirmaban que los españoles son muy poco o poco conscientes y responsables a la hora de pagar impuestos, la cifra disminuye hasta el 44,1% entre los obreros cualificados y al 42,6% entre los no cualificados.

que podrían constituir puntos de partida para futuros trabajos. En primer lugar, por lo que respecta a los grupos más desfavorecidos, estos rasgos indicarían una mayor extensión de culturas de sumisión, pero también unas demandas de mayor rigor en la obediencia a la ley en la medida en que son más conscientes de las consecuencias de su vulneración y también de su situación de desigualdad frente a la misma. Paralelamente, si nos fijamos en los grupos de mayor nivel educativo y en aquellos con posiciones más elevadas en la escala social, hallamos un panorama algo diverso. También ellos reconocen la desigualdad de los ciudadanos ante la ley; pero, en su caso, el mayor apoyo a su cumplimiento podría reflejar una reafirmación del orden social hegemónico. Un respaldo que, no obstante, es compatible con unas culturas de mayor permisividad ante el quebranto del orden legal. Probablemente, la difusión de los valores de la libertad vinculados al individualismo, que es especialmente significativo en estos grupos, podría justificar dicha tolerancia.

En cualquier caso, todos estos datos revelan unas claras diferencias de los significados que los grupos sociales atribuyen al modo en que opera la ley y a su cumplimiento. Pero, dado que hasta la fecha no contamos con investigaciones que profundicen en las distintas dimensiones de la cultura de la legalidad en España, ni tampoco en el modo en que se comportan los ciudadanos en el momento en que entran en contacto con el ámbito de la ley, solo cabe una primera aproximación a las tendencias que marcan estos resultados.

Para finalizar esta presentación la relación entre la cultura de la legalidad y la desigualdad social en España, conviene prestar atención a la confianza que suscita el poder judicial así como a las valoraciones sobre el funcionamiento de los tribunales de justicia. Es preciso recordar que, desde el inicio de la transición española, una de las características que destacaron los estudios de la cultura política fue la escasa efectividad atribuida al funcionamiento del sistema político; es decir, el bajo reconocimiento de la capacidad de las instituciones políticas para resolver los principales problemas del país. Ello contrastaba, sin embargo, con la alta legitimidad concedida a la democracia. La importancia atribuida a esta combinación entre baja legitimidad y alta eficacia llegó a considerarse como un síndrome característico del caso español, que algunos autores denominaron el “cinismo político” (Linz y Stepan, 1996; Montero y Torcal, 1990).

Tabla 9. Evolución de la valoración del funcionamiento de los tribunales de justicia

	1987	1990	1996	1998	2005
Muy bien	1,0	1,0	0,2	0,2	0,4
Bien	19,0	21,0	12,5	12,9	18,6
Regular	31,0	33,0	26,7	32,1	35,6
Mal	22,0	24,0	39,8	36,5	31,7
Muy mal	6,0	9,0	12,3	10,1	6,1
N.S./N.C.	21,0	12,0	8,5	8,2	7,7

Fuente: Banco de Datos del CIS. (*“Querría que me dijera ahora cómo considera Ud. que funcionan actualmente los Tribunales de Justicia en España: muy bien, bien, mal o muy mal.”*)

Por lo que respecta a los tribunales de justicia, tal y como se observa en la tabla 9, la valoración de su funcionamiento ha sido muy negativa en los últimos veinte años. El porcentaje de quienes lo califican de muy bueno es prácticamente insignificante, puesto que no supera en ningún momento el 1%. En el año 20005 –la última fecha para la que contamos con datos– el 37,8% afirmaba que era malo o muy malo, y un 35,6% que era regular. No obstante, el período en el que la valoración es más negativa es la segunda mitad de los años 90, mientras que a comienzos de siglo se modera un poco esta percepción.

En cualquier caso, esta dimensión parece confirmar que la cultura legal en España está inserta en un contexto de profundo desapego frente a las instituciones, que afecta también de forma muy significativa al poder judicial. La confianza de los investigadores en que, una vez finalizada la transición política, la baja efectividad atribuida a las instituciones públicas se iría suavizando a medida que se fuera superando la huella del franquismo y las nuevas generaciones socializadas en democracia accedieran a la vida pública no parece haberse cumplido. Por el contrario, la persistencia –o incluso la acentuación– de la desafección política lleva ya un tiempo suscitando la preocupación de los estudiosos, debido a que algunos la interpretan como signo de una auténtica crisis de legitimidad que podría llegar a afectar a los fundamentos de nuestro sistema democrático.

El diagnóstico sobre la crisis de legitimidad democrática en España excede el objetivo de estas páginas. No obstante, si se introduce una última dimensión sobre la relación entre los ciudadanos y el poder judicial el panorama es bastante sombrío. En concreto, me refiero al

grado de confianza que suscita el poder judicial entre los españoles, considerando además su clase social. Tal y como se ha señalado a lo largo del texto, se vuelve a constatar la incidencia de la desigualdad social en unos niveles de confianza que pueden calificarse de medio-bajos (Tabla 10). Además, el grado de confianza es significativamente más alto entre los miembros de la clase alta o media alta, en comparación, sobre todo, con los obreros cualificados o no cualificados. Una prueba más de la mayor distancia de los grupos más desfavorecidos con respecto al ámbito de la justicia, que puede entenderse como consecuencia lógica de su escepticismo acerca de la imparcialidad de la ley y del reconocimiento de que supuesta en práctica contribuye a la reproducción de las desigualdades sociales.

Tabla 10. Confianza en el poder judicial por clase social (2009)

	Clase alta/ media-alta	Nuevas clases medias	Viejas Clases medias	Obreros cualificados	Obreros no cualificados
Poca o ninguna confianza (0-3)	28,4	37,7	39,0	41,5	40,3
Bastante confianza (4-6)	47,6	42,0	39,0	42,0	37,1
Mucha o total confianza (7-10)	22,3	17,3	12,0	11,0	17,7
NS/NC	4,7	5,5	8,2	6,5	7,2

Fuente: CIS, E 2826, diciembre 2009. (“¿En qué medida confía usted en cada una de las siguientes instituciones o grupos? Utilice esta escala de 0 a 10 en la que el 0 significa ‘ninguna confianza’ y el 10 ‘total confianza.’”)

5. Sugerencias para futuros trabajos de investigación

A lo largo del apartado anterior, he tratado de presentar un primer análisis del impacto de la desigualdad social en la cultura legal de los españoles. Se trata simplemente de una aproximación inicial, en la medida en que no existe una línea de investigación sociológica suficientemente desarrollada en este campo que permita fundamentar conclusiones sólidas acerca de los rasgos de la cultura legal en España, de sus tendencias de evolución y, sobre todo, de la existencia de subculturas legales específicas a partir del reconocimiento del peso de la desigualdad social.

A pesar de estas limitaciones, el estudio de algunas dimensiones de la cultura legal de acuerdo con las diferencias que marcan la clase social y la educación ha mostrado sin lugar a dudas que se trata de un campo en el que merece la pena comenzar a trabajar con nuevas perspectivas teóricas y metodológicas. En la línea que he defendido al comienzo de este texto, sería necesario incorporar las aportaciones del nuevo “giro cultural” sobre las culturas en la práctica. Las culturas legales constituyen un campo idóneo en donde aplicar las técnicas de análisis que se están desarrollando al hilo del reciente auge de la etnografía política. Esta óptica es especialmente apta para captar el modo en el que se produce la interrelación entre las culturas legales de los expertos y las de los ciudadanos, poniéndolas, además, en relación con los cambios político-institucionales y legislativos.

En concreto, las transformaciones sociales y políticas que afectan a los fundamentos del vínculo entre los ciudadanos y el Estado constituyen el marco en el que analizar el modo en que las “viejas” y “nuevas” formas de desigualdad social están dejando su huella en la cultura legal. Todo indica que las principales líneas de fractura de la desigualdad social generan culturas legales diferenciadas que construyen, además, “fronteras simbólicas” –“*symbolicboundaries*”– que tienen una influencia significativa tanto en la legitimidad de los sistemas políticos como en su propio funcionamiento. En este sentido, es necesario llevar a cabo un análisis mucho más detallado del modo en que las tendencias de aumento de las “viejas” desigualdades sociales pueden estar profundizando esta separación entre las culturas legales de distintos grupos sociales. Por otro lado, debe advertirse que el desarrollo y la visibilidad de nuevas formas de desigualdad en las sociedades europeas pueden estar originando también nuevas subculturas legales. En particular, parece obligado estudiar las culturas legales de los inmigrantes y de otros grupos que se encuentran en situaciones de semi-ciudadanía como, por ejemplo, los jóvenes.

Trabajar en esta línea de investigación implica, en definitiva, defender una relación mucho más compleja entre las culturas políticas y legales, y la legitimidad y calidad de los sistemas democráticos. Ello supone apostar por una perspectiva de análisis que incorpore los viejos temas de la hegemonía, la dominación y las resistencias a las formas en que los distintos grupos sociales ponen en práctica dichas

culturas. Desarrollar este campo desde una óptica sociológica en el caso español constituye, fundamentalmente, una estrategia efectiva para sacar a los estudios de cultura política del callejón sin salida en el que están sumidos desde hace ya algún tiempo. Lograrlo permitiría mejorar nuestra comprensión de la magnitud de los problemas y transformaciones a los que se están enfrentando las instituciones y actores de la vida política en España.

Bibliografía

- Almond, G. y S. Verba (1970). *La cultura cívica*. Madrid: Euroamérica.
- Andrés Orizo, F. (1996) *Sistemas de valores en la España de los noventa*. Madrid: CIS.
- Ariño, A. (2004). “Asociacionismo, ciudadanía y bienestar social”. *Papers*, 74: 85-110.
- Bauman, Z. (2003). *Modernidad líquida*. México: FCE.
- Bierbrauer, G. (1994). “Toward and understanding of legal culture: Variations in individualism and collectivism between Kurds, Lebanese, and Germans”. *Law & Society Review*, 28: 243-264.
- Blankenburg, E. (1994). “The Infrastructure for Avoiding Civil Litigation: Comparing Cultures of Legal Behavior in the Netherlands and West Germany”. *Law & Society Review*, 28 (4): 789-808.
- Bonnell, V. E. y L. Hunt (eds.) (1999) *Beyond the Cultural Turn. New Directions in the Study of Society and Culture*. Berkeley: University of California Press.
- Del Pino, E. y M. J. Rubio Lara (eds.) (2013). *Los estados de bienestar en la encrucijada*. Madrid: Tecnos.
- Dubet, F. (2010a). *Sociología de la experiencia*. Madrid: CIS-Editorial Complutense.
- Dubet, F. (2010b). *Les places et les chances. Repenser la justice sociale*. París: Eds. du Seuil.
- Easton, D. (1979). *A framework for political analysis*. Chicago: The University of Chicago Press. (Ed. en español: (2002) *Esquema para el análisis político*. Buenos Aires: Amorrortu).
- Easton, D. (1967). *A systems analysis of political life*, Nueva York: John Willey & Sons.
- Eckstein, H. y T. Gurr (1975). *Patterns of Authority*. Nueva York: Wiley.

- Eder, K. (1996). “La paradoja de la “cultura”. Más allá de una teoría de la cultura como factor consensual”. *Zona Abierta*, 77-78: 95-126.
- Esping-Andersen, G. (2000). *Fundamentos sociales de las economías postindustriales*. Barcelona: Ariel.
- Ewick, P. y S. Silbey (1998). *The common place of law. Stories from everyday life*. Chicago: The University of Chicago Press.
- Friedman, L. (1975). *The legal system, a social science perspective*. Nueva York: Russel Sage Foundation.
- Gibson, J. L. y G. A. Caldeira (1996). “The Legal Cultures of Europe”. *Law & Society Review*, 30 (1): 55-85.
- Inglehart, R. (1999). *Modernización y posmodernización: el cambio cultural, económico y político en 43 sociedades*. Madrid: CIS.
- Inglehart, R. (1991). *El Cambio Cultural en las Sociedades Industriales Avanzadas*. Madrid: CIS.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós.
- Lamont, M. y M. Fournier (eds.) (1992). *Cultivating differences: symbolic boundaries and the making of inequality*. Chicago: University of Chicago Press.
- Linz, J. J. y A. Stepan (1996). *Problems of democratic transition and consolidation: Southern Europe, South America, and Post-Communist Europe*. Baltimore: The Johns Hopkins Press.
- Marshall, T. H. (1998) *Ciudadanía y clase social*. Madrid: Alianza.
- Montero, J. R. y M. Torcal (1990). “La Cultura Política de los Españoles: Pautas de Continuidad y Cambio”. *Sistema*, 99: 39-74.
- Morales, L. (2005). “¿Existe una crisis participativa? La evolución de la participación política y el asociacionismo en España”. *Revista Española de Ciencia Política*, 13: 51-87.
- Morán, M. L. (2010). “Cultura y política: nuevas tendencias en los análisis socio-políticos”. En *Cultura política: teoría e historia*. Pérez Ledesma, M. y M. Sierra (eds.): 87-131. Zaragoza: Institución Fernando el Católico.

- Moreno, L. (2012). *La Europa asocial: crisis y Estado del bienestar*. Barcelona: Península.
- Noya, F. J. (1991). “El valor de la ambivalencia. Las actitudes ante la meritocracia, la igualdad y el Estado de bienestar en España en perspectiva comparada”. *Revista Española de Investigaciones Sociológicas*, 86: 185-221.
- Noya, F. J. y A. Vallejos (1995). *Las actitudes ante la desigualdad en España*. Madrid: CIS.
- Putnam, R. (2002). *Solo en la bolera: colapso y resurgimiento de la comunidad norteamericana*. Barcelona: Galaxia Gutenberg, Círculo de Lectores.
- Requena, M. y J. Benedicto (1988). *Relaciones interpersonales: Actitudes y valores en la España de los ochenta*. Madrid: CIS.
- Rodríguez Cabrero, G. (2004). *El Estado de Bienestar en España. Debates, desarrollo y retos*. Madrid: Fundamentos.
- Sassen, S. (2003). *Contra geografías de la globalización*. Madrid: Traficantes de sueños.
- Schnapper, D. (2007). *Qu'est-ce-que l'intégration?* París: Gallimard.
- Scott, J. (1990). *Domination and the arts of resistance*. Yale: Yale University Press.
- Silbey, S. S. (2010). “Legal cultures and cultures of legality”. En *Handbook of Cultural Sociology*. Hall, R., L. Grindstaff y M. Lo (eds.): 470-479. Nueva York: Routledge.
- Siim, B. (2000). *Gender and Citizenship*, Cambridge: Cambridge University Press.
- Swidler, A. (1986). “Culture in Action: Symbols and Strategies”. *American Sociological Review*, 51: 273-286. (Trad. en español en nº 77-78 de *Zona Abierta*).
- Taylor, Ch. (1993). *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. México: FCE.
- Turner, B. (ed.) (1993). *Citizenship and social theory*. Londres: Sage.

Villoria, M. e I. Wences (2010). *Cultura de la Legalidad. Instituciones, procesos y estructuras*. Madrid: Los libros de la Catarata.

Young, I. M. (2000). *La justicia y la política de la diferencia*. Madrid: Cátedra.